



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-01099-00

ANTECEDENTES

Esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición instaurado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia.

ANTECEDENTES

En auto del 8 de septiembre de 2022, visible en el anexo digital 16, se fijó fecha para audiencia, indicando que la parte demandante, no había presentado pronunciamiento con respecto a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término oportuno interpuso recurso de reposición frente a la providencia referenciada, primeramente.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La recurrente respalda su inconformidad indicando que, en auto del 24 de junio de 2022 se corrió traslado a las excepciones interpuestas por el demandado, por cuanto de esta parte procedió a descorrer traslado de las mismas y se allegan al despacho el 7 de julio de 2022, como constan en el expediente por estados del 8 de julio de 2022 por medio del cual se recibe memorial, sin que a la fecha del auto que fija fecha para la audiencia, se diera trámite de estas. (Ver anexo digital 17).

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 318 ibídem prescribe: **“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica*

y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

*... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá **interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**” (Negrillas del Despacho).*

El recurso de reposición está instituido para que las partes impugnen directamente ante el Juez que emitió determinada providencia, todas aquellas actuaciones que en su sentir sean contrarias a la ley, a fin de que se reconsidere la posición y se adecue el trámite del proceso a los postulados propios dispuestos por el Legislador.

CASO CONCRETO

Se advierte que tal y como lo manifestó la apoderada judicial de la parte demandante, por auto del 8 de septiembre de 2022, se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas, estableciendo que el ejecutante, no se había pronunciado con respecto a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada.

Así pues, procede el Despacho a verificar si la parte recurrente, dentro del término, allegó escrito en el cual expusiera sus argumentos con respecto a la contestación de la demanda, y, efectivamente mediante memorial anexado en el PDF Nro. 15, se puede visualizar el escrito “descorre traslado excepciones” en el cual el apoderado de la parte demandante expone sus reparos con relación a lo que estableció el demandando, en su contestación.

En este orden de ideas, habrá de reponer el auto del 08 de septiembre de 2022, en el sentido de aclarar que la parte demandante, si se pronunció a las excepciones esgrimidas por el demandado, ordenando incorporar dicho escrito al correspondiente asunto, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y con la advertencia que en lo demás resuelto en el auto en comento la decisión quedará incólume.

No obstante lo anterior, importante es recordarle a la recurrente que al tenor de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General de Proceso, surtido el traslado de las excepciones, se citó a audiencia, sin que fuera necesario un trámite diferente al que indicó el Juzgado.

Por tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 8 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos, y mantener incólume el mismo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdb6849691bf6ac7062d399910fb14c163fb0de4a56a3a1e528832ae9217fde**

Documento generado en 26/10/2022 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>